

# Boletín

de la provincia



# Oficial

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.  
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.  
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'02.—Id. para los que no lo son 0'08.

Num. 6687

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

## PARTE OFICIAL

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.<sup>a</sup> Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 10 y 11 de Noviembre)

## SECCION PROVINCIAL

Núm. 2753

### DIPUTACION PROVINCIAL DE BALEARES

Distribución de fondos propuesta por la Contaduría provincial para el corriente mes de Noviembre, formada con arreglo á las prescripciones del Real Decreto de 23 de Diciembre de 1902; de la Real orden circular de 29 Enero y Real Decreto de 27 de Agosto de 1903; y acordada por la Diputación en la sesión que celebró el día 6 del corriente.

Gastos de pago inmediato é inexcusable

	Pesetas
Gastos de conservación y reparación de fincas pertenecientes á la Diputación.	894'27
Personal de Secretaría, Contaduría, Depositaria, Quintas, Arquitecto y Establecimientos de Beneficencia.	7.361'88
Personal y material de la Cárcel de Audiencia y demás gastos de conservación.	2.200'00
Personal y material de Instrucción pública oficial.	13.840'00
Material y sostenimiento de los Establecimientos de Beneficencia.	43.385'00
Gastos de publicación del Boletín Oficial.	166'66
Individuos de las clases pasivas.	183'33
Gastos de franqueo y correspondencia, papel y efectos timbrados para los libros de actas y demás documentos oficiales.	300'00
Gastos de calamidades públicas que puedan ocurrir durante el mes.	300'00
Imprevistos.	1.333'33
<b>Total pesetas.</b>	<b>69.964'69</b>

	Pesetas
<i>Gastos de pago diferible</i>	
Material de oficina y dependencias de los grupos precedentes.	500'00
Gastos de representación del Presidente y dietas de los Vocales de la Comisión provincial y de la Comisión Mixta de Reclutamiento.	416'00
Servicios de bagajes.	210'00
Gastos por servicios de interés provincial.	4.000'00
<b>Total.</b>	<b>5.126'00</b>

Palma 8 de Noviembre de 1909.—El Presidente, José Alcover.—P. A. de la Diputación.—El Secretario, Silvano Font.

Núm. 2785

### ADUANA DE PALMA

Aviso.—Por acuerdo recaído en el expediente número 3 del corriente año se ha declarado por esta Administración la procedencia de abandono de

2 cajas peso bruto 17 kilos conteniendo 10 kilogramos cilindros para fonografía cuyos generos fueron abandonados con fecha 2 del próximo pasado Agosto por el viajero D. Juan Salera procedente de Marsella.

Lo que se hace público para que en el plazo de veinte días á contar de la primera publicación de este aviso, puedan presentarse en esta Administración las reclamaciones que pudieran hacerse contra dicho acto.

Palma 11 de Noviembre de 1909.—El Administrador, P. I.—Vicente Sastre.

Núm. 2755

### ALCALDIA DE PALMA

Fomento.—Habiendo acudido á esta Alcaldía D.<sup>a</sup> Cecilia de Leon, pidiendo permiso para instalar un motor eléctrico de un caballo de fuerza en la casa de su propiedad situada en la calle de Campaner número 8, destinado á la elevación de aguas para el servicio de los piscos de dicha casa, y en cumplimiento de lo que previenen las Ordenanzas municipales; se anuncia al público, que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento por espacio de 15 días contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á efectos de reclamación.  
Palma 9 Noviembre 1909.—El Alcalde accidental, Luis Alemañy.

Núm. 2737

### AYUNTAMIENTO DE ALARO

Consumos.—No habiendo tenido efecto por falta de solicitantes los conciertos parciales ó gremiales para cubrir los cupos y recargos de consumos, sal, alcoholes, aguardientes y licores correspondientes á esta municipalidad para el año 1910, primer médio de los acordados por la Junta municipal de mi presidencia en sesión de 10 Octubre próximo pasado, se señalan

la el día 22 de los corrientes y hora de las diez á las once en esta Consistorial para celebrar la subasta del arriendo á venta libre de los derechos de las especies sujetas á dicho impuesto que son las comprendidas en la tarifa 1.<sup>a</sup> á excepción del «Trigo y sus harinas» y los alcoholes, aguardientes y licores, bajo el tipo anual de 37.178'77 pesetas y condiciones estipuladas en el respectivo pliego de las mismas, que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Ayuntamiento, por el periodo de un año.

La subasta se hará por el sistema de pujas á la llana.

Para poder hacer postura será indispensable exhibir la cédula personal del postor y resguardo que acredite la consignación del 5 p<sup>o</sup> del tipo anual expresado en la forma que previene el párrafo 7.<sup>o</sup> del artículo 277 del Reglamento del Ramo vigente.

El rematante deberá prestar la fianza de la cuarta parte del precio de adjudicación en metálico, en la Depositaria del Ayuntamiento de conformidad con las indicadas condiciones.

Alaró 6 Noviembre de 1909.—El Alcalde, Mateo Balle.

Núm. 2748

### AYUNTAMIENTO DE SELVA

Habiendo acordado este Ayuntamiento proceder á las subastas de los arbitrios municipales sobre los derechos de plaza, romana, degüello y corral común de este término correspondiente al próximo año de 1910, queda señalado el día 28 de los corrientes para proceder á las indicadas subastas en la forma siguiente:

La de derechos de plaza y romana de Selva, tendrá efecto el indicado día y hora de las 10 bajo el tipo de tasación de 240 pesetas; la de derechos de degüello y corral común de Selva, el mismo día y hora de las 10½ bajo el tipo de tasación de 300 pesetas; la de los derechos de plaza, romana, degüello y corral común del sufragáneo de Caimari, el citado día y hora de las 11 bajo el tipo de tasación de 481'35 pesetas; la de los derechos de plaza, romana, degüello y corral común del sufragáneo de Maacor, el mentado día y hora de 11½ bajo el tipo de tasación de 251 pesetas; la de los derechos de plaza, degüello, y corral común de Moscarí, el mencionado día y hora de las 12 bajo el tipo de tasación de 12'20 pesetas; y la de los derechos de plaza, degüello, y corral común de Binismar, el repetido día y hora de las 12½ bajo el tipo de tasación de 44'20 pesetas.

Si resultasen negativas por falta de postores algunas de las indicadas subastas se celebrarán las segundas con la rebaja de una cuarta parte sobre el precio de tasación el día 5 del próximo mes de Diciembre á igual hora señalada para la primera.

Las expresadas subastas se verificarán en esta Casa Consistorial el día y hora señalados ante la Comisión designada al efecto, en pliegos cerrados, los cuales de-

berán ser presentados ante la misma durante la media hora fijada para la subasta. La cantidad ofrecida versará exclusivamente sobre el precio de tasación sin que tengan validéz las proposiciones que no cubran por lo menos una cantidad igual á aquella.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar previamente en la Depositaria municipal una cantidad equivalente al 20 por 100 de los expresados tipos y los rematantes deberán abonar el importe de sus respectivas subastas por trimestres adelantados.

Los pliegos de condiciones á que deberán sujetarse los rematantes, redactados con arreglo á lo dispuesto en el Real Decreto de 26 de Abril de 1900, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las proposiciones deberán sujetarse al modelo que se inserta á continuación.

Selva 8 Noviembre de 1909.—El Alcalde, Miguel Rotger.—P. A. del A.—Pablo Morey, Secretario.

### Modelo de proposición

D.....vecino de.....según cédula personal n.º.....que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta del arbitrio establecido sobre (el que se) para todo el año de 1910, me comprometo á tomar á mi cargo el expresado arbitrio entregando al Ayuntamiento dentro de los plazos marcados la cantidad de.....(en letras) pesetas, sujetándome en un todo al referido pliego de condiciones.

(Fecha y firma del proponente)

Núm. 2747

### AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR

El Ayuntamiento de esta villa tiene acordado arrendar por medio de subasta las contratas de los «Trabajos de peon y carro de los caminos vecinales y calles de la población» y el «Machaqueo de piedra» todo para el año 1910, con arreglo á los pliegos de condiciones que están de manifiesto en la Secretaría de la expresada Corporación.

Lo que se hace público en cumplimiento y á los efectos del artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, advirtiéndole que las reclamaciones que no se presenten durante el plazo de diez días siguientes al en que sea insertado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL no serán admitidas.

Lluchmayor 8 Noviembre de 1909.—El Alcalde, Juan Mojer.—P. A. del A.—El Secretario, Guillermo Aulet.

Núm. 2769

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA

Relación del nombramiento de un Adjunto para el Tribunal municipal de la villa de Artá.

D. Melchor Bestard Gili.

Cuyo nombramiento se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los

efectos de la regla 4.ª del art. 11.º de la Ley de 5 Agosto de 1907.

Palma 10 Noviembre 1909.—El Secretario, Jaime Serra.—V.º B.º—El Presidente, Astudillo.

Núm. 2770

Hallándose vacante la plaza de Fiscal municipal suplente de la villa de Algaida por incompatibilidad del que la desempeñaba se anuncia al público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia á fin de que todos los que aspiren á la misma puedan presentar en la Secretaría de gobierno de esta Audiencia sus solicitudes con los comprobantes de las condiciones y méritos dentro del término de quince días á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio.

Palma 10 de Noviembre de 1909.—El Secretario, Jaime Serra.—V.º B.º—El Presidente, Astudillo.

Núm. 2771

Relación de algunos nombramientos para cargos de Justicia municipal hechos para cubrir vacantes ocurridas fuera del periodo de renovación ordinaria, que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á los efectos de la regla 8.ª del art. 5.º de la Ley de 5 Agosto de 1907.

Catedral

Juez municipal suplente, D. Mateo Ramón Gamundí.

Costitx

Juez municipal suplente, D. Rafael Moragues Riutord.

Santa Eugenia

Juez municipal suplente, D. Sebastián Llabrés Roca.

Sansellas

Juez municipal, D. Juan Verd Gamundí.

Palma 10 Noviembre 1909.—El Secretario, Jaime Serra.—V.º B.º—El Presidente, Astudillo.

Núm. 2741

EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del Distrito de la Concepción de esta Ciudad, con auto de esta fecha, ha sido declarado en estado de quiebra D. Francisco Alcazar comerciante, vecino de Mahón.

Por tanto se prohíbe que persona alguna haga pagos ni entrega de efectos al quebrado sino al Depositario nombrado D. José Pérez y Martínez, con domicilio en la Rambla de Cataluña, número ciento once, bajos, bajo pena de tener por ilegítimos dichos pagos y entregas.

Al propio tiempo se hace saber á las personas en cuyo poder obren pertenencias del quebrado, hagan inmediata manifestación de ellas por notas que entreguen al Comisario D. Gumersindo Alvarez Barbeito con domicilio en esta ciudad calle de Lauria, noventa y uno bajos, bajo pena de tenerles por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra.

Y así mismo se hace saber por medio del presente, haberse convocado á los acreedores del quebrado á la primera Junta general para el nombramiento de Síndicos, para la cual se señalará oportunamente día, hora y sitio en que tenga lugar.

Barcelona seis de Octubre de mil novecientos nueve.—Por D. José M.ª Guardiola.—Augusto Torres.

Núm. 1702

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE BALEARES

Negociado de Territorial

Circular.—La Dirección General de Contribuciones, Impuestos y Rentas, con fecha 7 de Septiembre último comunicó á esta Administración la Real orden de 30 de Agosto por la que S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el repartimiento del cupo de la contribución sobre la riqueza urbana para el próximo año de 1910, según el cual le corresponde

satisfacer á esta provincia el cupo de 689.966 pesetas sobre la total riqueza urbana de esta provincia, distribuidas en la siguiente forma:

Pueblos comprendidos en la 1.ª Sección ó sean aquellos cuyo gravámen no ha de exceder del 17'50 por 100, ptas. . . 684'00

Pueblos comprendidos en la 2.ª Sección ó sean aquellos cuyo gravámen no ha de exceder del 23 por 100, ptas. . . 689.282'00

Suma. . . 689.966'00

Además corresponde satisfacer 109'44 pesetas á los pueblos de la 1.ª Sección y 110.285'12 pesetas á los comprendidos en la Sección 2.ª importe del 16 por 100 sobre sus cupos respectivos para atender á las obligaciones de 1.ª enseñanza en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 13 y 23 de la ley de presupuestos de 31 de Diciembre de 1901, y distribuido el cupo y recargos con arreglo á la riqueza imponible considerada á cada uno de los distritos municipales de esta provincia según los datos que esta Administración ha tenido á la vista y de acuerdo con las instrucciones recibidas de la Dirección General del Ramo, ha formado el repartimiento que, (aprobado por la Diputación provincial) se inserta á continuación de la presente circular.

Las partidas 3'90 pesetas, 63'66 pesetas, 4'31 pesetas, 27'05 pesetas, 11'14 pesetas, 11'39 pesetas, 3'23 pesetas 2'28 pesetas y 2'42 pesetas que se consignan como á más repartir, respectivamente entre todos los contribuyentes de los pueblos de Andraitx, Binisalem, Formentera, Manacor, Muro, Petra, San José, Soller, y Villafranca, son el importe de las cantidades de reparto anteriores declaradas fallidas.

A esta capital le corresponde repartir además entre todos los contribuyentes la suma de 1826'70 pesetas que importan las partidas de repartos anteriores declaradas fallidas, y 274'48 pesetas en compensación del importe de las indemnizaciones á determinados contribuyentes de los que los mismos han satisfecho demás en años anteriores, pero como al mismo tiempo hay que recargar entre todos ellos la cantidad 1173'97 pesetas por lo satisfecho de menos en virtud de expediente de alta y reutilización de errores observados en el reparto, se segrega esta partida de las dos anteriores y se consigna en la casilla correspondiente como á más repartir la diferencia de 927'21 pesetas. La expresada partida de 1173'97 pesetas que aparece como recargos á determinados contribuyentes corresponde á las cantidades que han dejado de satisfacer Don Bartolomé Frontera 277'98 pesetas, Doña Magdalena Sans 48'37 pesetas, D. Antonia Crespi 7'41 pesetas, D. Pedro Francisco Serra 5'79 pesetas, D.ª Francisca Ana Alemañy 1'14 pesetas, D. Antonio Martín 26'64 pesetas, D. Bernardo Cardell 5'79 pesetas, D.ª Francisca Palmer 4'89 pesetas, D. Juan Roca 10'03 pesetas, D. Bartolomé Vidal 4'44 pesetas, D. Lorenzo Llabrés 13'32 pesetas, D. Juan Puigros 13'32 pesetas, D. Antonio Salleras 0'39 pesetas, Herederos de Miguel Garcia 1'28 pesetas, D. Gabriel Sard 19'30 pesetas, D. Amador Calafat 1'93 pesetas, D.ª Francisca Felany 1'03 pesetas, Don Gabriel Vidal 17'37 pesetas, D. Gabriel Vidal 17'37 pesetas, D. Miguel Socias 4'63 pesetas, D. Mateo Serra 14'03 pesetas, D. Jaime Oliver 3'08 pesetas, D. Jaime Oliver Oliver 2'70 pesetas, D. Miguel Cañellas 3'08 pesetas, D. Gabriel Perelló 14'49 pesetas, D. Rafael Monjón 6'93 pesetas, D. Honorato Cardell 12'23 pesetas, D.ª Maria Miralles 57'92 pesetas, D. Jaime Palmer 99'09 pesetas, D. Juan Gamundí 15'44 pesetas, D. Pedro Tomás 18'53 pesetas, D. Jeronimo Lluil 18'53 pesetas, Doña Francisca Ana Alemañy 2'31 pesetas, D. Jaime Figuerola 5'79 pesetas, D. José Tomás 5'79 pesetas, D. Rafael Ribas 104'26 pesetas, D. Catalina Ollers 38'30 pesetas y D. Jaime Oliver 251'63 pesetas, por lo satisfecho de menos en el año

anterior, según resulta de los expedientes instruidos por la Comisión de Evaluación, y la otra partida de 274'48 pesetas que figura en la casilla de bajas á determinados contribuyentes sirve para indemnizar 40 pesetas á D.ª Maria Ana Mas Salom, 8'35 pesetas á D.ª Maria Magdalena Gamundi, 101'13 pesetas á D. Gabriel Gordiola Balaguer, 80 pesetas á D. Juan Segura Miró, 40 pesetas á Doña Maria Rosifol Descallar, y 5 pesetas á D. Andrés Nicolau Vidal, por lo satisfecho demás en años anteriores en virtud de resoluciones recaídas en los expedientes instruidos á instancia de dichos señores.

La partida 90'20 pesetas que aparece como recargos á determinados contribuyentes del pueblo de Esporlas corresponde á las cantidades que han dejado de satisfacer durante el corriente año los contribuyentes D. Bartolomé Arbós Moranta, D. Pedro Juan Auli Nadal, D. Francisco Calafell Arbós, D. Jeronimo Calafell Arbós, D. Antonio Ferrá Llinás, D. Antonio Ferrá Llinás, D. José Frau Llabrés, D. Antonio Mas Bosch, D. José Rutord Roca, D. Gabriel Salas Font, D. Rafael Vila Llabrés y D. Antonio Bordoy Coll, por las casas de su propiedad dadas de alta á consecuencia de expedientes de ocultación que les fueron instruidos durante la visita de inspección girada á aquel municipio, debiendo distribuirse entre ellos en proporción á la riqueza imponible asignada á las respectivas fincas de que se ha hecho mención y que en Junto asciende á 278 pesetas. La misma partida de 90'20 pesetas ha de ser distribuida de menos entre todos los contribuyentes del distrito municipal.

La partida de 55'15 pesetas que aparece como recargos á determinados contribuyentes del pueblo de Establimento, corresponde á la cantidad que ha dejado de satisfacer durante el corriente año las contribuyentes D.ª Rosa y Magdalena Valenti, por la casa de su propiedad, dada de alta á consecuencia de expediente de ocultación que le fué instruido durante la visita de inspección girada á aquel municipio. La misma partida de 55'15 pesetas ha de ser distribuida de menos entre todos los contribuyentes del distrito municipal.

La partida de 2.815'33 pesetas que aparecen como recargos á determinados contribuyentes del término municipal de Mahón, corresponde á las cantidades que han dejado de satisfacer durante el corriente año y anterior, D. Agustín Marques, D.ª Julia Vives, D. Antonio Esteve, D. José de Oliver, D. José Vives, D. Joaquín Quintana, D.ª Antonia Taltavull, D. Juan Ticutat, Sra. Vda. de Guillermo Camps, D. Pedro Monjo, D. Cristóbal Tomás, Sra. Vda. de Pablo Ruiz, D.ª Maria Sitjes, D. Joaquín Albertí, D. Guillermo de Olives, Herederos de Juana Riola, D.ª Antonia Pavia, D. Pedro A. Tuduri, D.ª Maria Seguí, D. Juan Moysi, D. Mateo Seguí, D. Gabriel Pasarius, D. Juan Vidal, D. Miguel Fuguet, D. Francisco Calafat, D. Antonio Tuduri, D. Miguel Florit, D. Eduardo Colorado, D. Jaime Moncada, D. Pedro Mir, D. Marcos Montaner, D. Lorenzo Borrás, D. Antonio Roca, D. Buenaventura Pasarius, D. Mateo Fuguet, D. Mateo Terrés y D. José Olives, por las casas de su propiedad dadas de alta á consecuencia de expedientes que les fueron instruidos durante la visita de inspección girada á aquel término, debiendo distribuirse entre ellos en proporción á la riqueza imponible asignada á las respectivas fincas de que se ha hecho mención y que en junto asciende á 8.631'50 pesetas. La misma partida de 2.815'33 pesetas debería ser repartida de menos entre todos los contribuyentes del distrito, pero como al mismo tiempo hay que repartir demás entre todos ellos la cantidad de 18'44 pesetas que importan las partidas de repartos anteriores declaradas fallidas, se consigna únicamente en la casilla correspondiente del reparto provincial 2.796'89 pesetas que importa la diferencia entre ambas partidas.

La partida de 20'45 pesetas que apar-

cen como recargo á determinados contribuyentes del término de Marcadal, corresponde á las cantidades que han dejado de satisfacer durante el corriente año, D. Antonio Barceló, D.ª Juana Piris y D. José Pons, por las casas de su propiedad dadas de alta á consecuencia de expedientes instruidos durante la visita de inspección girada á aquel municipio, debiendo distribuirse entre ellos en proporción á la riqueza imponible asignada á las respectivas fincas de que se ha hecho mención y que en junto asciende á 68 pesetas. La misma partida de 20'45 pesetas ha de ser distribuida de menos entre todos los contribuyentes del distrito municipal.

Y finalmente la partida de 27'25 pesetas que aparecen como recargos á determinados contribuyentes del pueblo de Puigpuñent, corresponde á las cantidades que han dejado de satisfacer durante el corriente año, D. Antonio Balaguer, D. Bartolomé Moragues, D.ª Isabel Maria Morey, D. Sebastián Llabrés y D. Antonio Roca, por las casas de su propiedad dadas de alta á consecuencia de expedientes de ocultación que les fueron instruidos durante la visita de inspección girada á aquel municipio, debiendo distribuirse entre ellos en proporción á la riqueza imponible asignada á las respectivas fincas de que se ha hecho mención y que en junto ascienden á 84 pesetas. La misma partida de 27'25 pesetas ha de ser distribuida de menos entre todos los contribuyentes del distrito municipal.

Para que los repartimientos individuales se formen con el debido orden y que así estos como los documentos que de él se derivan sean uniformes y tengan la claridad que deben revestir los Ayuntamientos, Juntas periciales y Comisiones de evaluación tendrán presente las disposiciones contenidas en la circular de 25 de Agosto último inserta en el BOLETIN OFICIAL de 4 de Septiembre y se sujetarán en un todo á los plazos y demás requisitos que establecen las prevenciones primera, segunda y cuarta á la undécima ambas inclusive de la circular de esta fecha relativa á los repartimientos de la contribución sobre la riqueza rústica, y se ajustarán al modelo que se inserta á continuación de la misma circular.

El recargo del 5 por 100 transitorio sobre las cuotas del Tesoro, deberá consignarse con entera separación de los demás conceptos, en la casilla que aparece en blanco en el modelo, sin perjuicio de que pueda añadirse si se quiere otra casilla para sumarla con el líquido repartido, á fin de facilitar las operaciones para determinar lo que cada contribuyente debe satisfacer al año, al semestre ó trimestre.

Esta Administración tiene depositada completa confianza en los Señores Alcaldes, Juntas periciales y Comisiones de Evaluación y cree que en la ejecución de tan importante servicio darán prueba del celo y laboriosidad que les distingue. Solo resta á la misma el recomendarles que sin pérdida de momento, ó sea tan pronto como reciban la presente circular, convoquen á aquellas autoridades locales á sesión extraordinaria al Ayuntamiento é individuos de dichas Corporaciones para darles conocimiento del cupo que ha correspondido á su respectivo distrito, así como de estas disposiciones y demás detalles de su referencia, á fin de que en su vista tomen acuerdo para la inmediata confección del repartimiento, bajo las bases prevenidas, evitando á todo trance la demora en la presentación de los documentos á esta oficina, pues de lo contrario le serán exigidas las responsabilidades que determina el citado artículo 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Del recibo de la presente circular y de haber dado cuenta de ella á los Ayuntamientos y Juntas periciales ó Comisiones de Evaluación, espera esta Administración que los Señores Alcaldes y presidentes de estas últimas entidades se servirán dar aviso con toda urgencia.

Palma 2 Noviembre de 1909.—El Administrador de Hacienda, Valentín Sanbricio.

# ADMINISTRACION DE HACIENDA DE BALEARES

## Contribución Urbana para el año 1910

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 689.966 pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido á cada pueblo para el referido año de 1910 con inclusión del recargo del 16 por 100 sobre los cupos para atender á las obligaciones de primera enseñanza según la Real orden de 30 de Agosto y circular de la Dirección General de Contribuciones del día 7 de Septiembre último.

DISTRITOS MUNICIPALES	Riqueza urbana	Riqueza que ha servido de base á esta Administración para determinar el cupo.	Cupo de contribución para el Tesoro al 21'43 por 100 de gravamen de la riqueza de Edificios y solares, con inclusión del p <sup>o</sup> para premio de cobranza y gastos de comprobación.	Recargo del 16 por 100 sobre la cifra anterior para atender á las obligaciones de 1. <sup>a</sup> enseñanza	TOTAL cupo y recargo	AUMENTOS		TOTAL	BAJAS		TOTAL bajas	TOTAL líquido repartido	Cinco por ciento transitorio	TOTAL general
						Por el p <sup>o</sup> para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 84 del reglamento vigente con deducción del p <sup>o</sup> repartido demás en el mismo período	Recargos á determinadas contribuciones en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos de años anteriores		Por indemnizaciones á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos de años anteriores	Por el p <sup>o</sup> de lo repartido demás en la localidad en el año anterior deducido el p <sup>o</sup> de las fallidas y repartido de menos en el mismo período				
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
<i>Sección 1.ª—De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 27'50 p<sup>o</sup> de la riqueza urbana amillarada.</i>														
Ferrerías . . .	3.911'00	3.911'00	684'00	109'44	793'44			793'44				793'44	34'20	827'64
<i>Sección 2.ª—De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 23 p<sup>o</sup> de la riqueza urbana amillarada.</i>														
Alaró . . .	27.032'25	27.032'25	5.794'36	927'10	6.721'46			6.721'46				6.721'46	289'72	7.011'18
Alayor . . .	19.876'85	19.876'75	4.260'60	681'70	4.942'30			4.942'30				4.942'30	213'03	5.155'33
Alcudia . . .	8.703'00	8.703'00	1.865'49	298'48	2.163'97			2.163'97				2.163'97	93'27	2.257'24
Algaida . . .	17.926'00	17.926'00	3.842'44	614'79	4.457'23			4.457'23				4.457'23	192'12	4.649'35
Andraitx . . .	44.251'00	44.251'00	9.485'20	1.517'63	11.002'83	3'90		11.006'73				11.006'73	474'26	11.480'99
Artá . . .	28.224'00	28.224'00	6.049'81	967'97	7.017'78			7.017'78				7.017'78	302'49	7.320'27
Bañalbufar . . .	3.090'58	3.090'58	662'47	106'00	768'47			768'47				768'47	33'12	801'59
Binisalem . . .	26.758'00	26.758'00	5.735'58	917'69	6.653'27	63'66		6.716'93				6.716'93	286'75	7.003'71
Búger . . .	6.769'00	6.769'00	1.450'94	232'15	1.683'09			1.683'09				1.683'09	72'55	1.755'64
Buñola . . .	15.659'77	15.659'77	3.356'67	537'07	3.893'74			3.893'74				3.893'74	167'83	4.061'57
Calviá . . .	15.002'00	15.002'00	3.215'68	514'51	3.730'19			3.730'19				3.730'19	160'78	3.890'97
Campanet . . .	10.560'00	10.560'00	2.263'54	362'17	2.625'71			2.625'71				2.625'71	113'18	2.738'89
Campos . . .	26.677'00	26.677'00	5.718'21	914'91	6.633'12			6.633'12				6.633'12	285'91	6.919'03
Capdepera . . .	10.161'00	10.161'00	2.178'01	348'48	2.526'49			2.526'49				2.526'49	108'90	2.635'39
Ciudadela . . .	82.374'00	82.374'00	17.656'87	2.825'10	20.481'97			20.481'97				20.481'97	882'84	21.364'81
Costitx . . .	6.725'00	6.725'00	1.441'50	230'64	1.672'14			1.672'14				1.672'14	72'08	1.744'22
Deyá . . .	3.325'00	3.325'00	712'71	114'03	826'74			826'74				826'74	35'64	862'38
Escorca . . .	1.921'00	1.921'00	411'77	65'88	477'65			477'65				477'65	20'59	498'24
Esporlas . . .	18.163'75	18.163'75	3.893'40	622'94	4.516'34		90'20	4.606'54		90'20	90'20	4.516'34	194'67	4.711'01
Establiments . . .	11.127'75	11.127'75	2.385'23	381'64	2.766'87		55'15	2.822'02		90'20	90'20	2.766'87	119'26	2.886'13
Estallenchs . . .	3.007'25	3.007'25	644'60	103'14	747'74			747'74		55'15	55'15	747'74	32'23	779'97
Felanitx . . .	65.343'27	65.343'27	14.006'33	2.241'01	16.247'34			16.247'34				16.247'34	700'32	16.947'66
Formentera . . .	3.265'00	3.265'00	699'85	111'98	811'83	4'31		816'14				816'14	34'99	851'13
Fornalutx . . .	5.027'00	5.027'00	1.077'54	172'41	1.249'95			1.249'95				1.249'95	53'88	1.303'83
Ibiza . . .	92.404'38	92.404'38	19.806'88	3.169'10	22.975'98			22.975'98				22.975'98	990'34	23.966'32
Inca . . .	44.340'00	44.340'00	9.504'28	1.520'68	11.024'96			11.024'96				11.024'96	475'21	11.500'17
Lloseta . . .	9.946'00	9.946'00	2.131'93	341'11	2.473'04			2.473'04				2.473'04	106'60	2.579'64
Llubi . . .	9.780'00	9.780'00	2.096'34	335'41	2.431'75			2.431'75				2.431'75	104'82	2.536'57
Lluchmayor . . .	47.027'00	47.027'00	10.080'24	1.612'84	11.693'08			11.693'08				11.693'08	504'01	12.197'09
Mahón . . .	180.290'47	180.290'47	38.645'26	6.183'24	44.828'50		2.815'33	47.643'83		2.796'89	2.796'89	44.846'94	1.932'26	46.779'20
Manacor . . .	91.622'21	91.622'21	19.639'22	3.142'28	22.781'50	27'05		22.808'55				22.808'55	981'96	23.790'51
María . . .	4.348'00	4.348'00	931'99	149'12	1.081'11			1.081'11				1.081'11	46'60	1.127'71
Marratxí . . .	17.867'00	17.867'00	3.827'65	612'42	4.440'07			4.440'07				4.440'07	191'38	4.631'45
Mercadal . . .	6.923'00	6.923'00	1.483'95	237'43	1.721'38		20'45	1.741'83		20'45	20'45	1.721'38	74'20	1.795'58
Montuiri . . .	8.559'00	8.559'00	1.834'62	293'54	2.128'16			2.128'16				2.128'16	91'73	2.219'89
Muro . . .	25.443'00	25.443'00	5.453'71	872'59	6.326'30	11'14		6.337'44				6.337'44	272'69	6.610'13
Palma . . .	1.797.728'00	1.797.728'00	335.343'00	61.654'88	446.997'88	927'21	1.173'97	449.099'06	274'48		274'48	448.824'58	19.267'20	468.091'78
Petra . . .	15.400'00	15.400'00	3.300'99	528'16	3.829'15	11'39		3.840'54				3.840'54	165'05	4.005'59
Pollensa . . .	52.821'00	52.821'00	11.322'18	1.811'55	13.133'73			13.133'73				13.133'73	566'11	13.699'84
Porreras . . .	29.282'50	29.282'50	6.276'70	1.004'27	7.280'97			7.280'97				7.280'97	315'84	7.596'81
La Puebla . . .	42.436'00	42.436'00	9.096'15	1.455'38	10.551'53			10.551'53				10.551'53	454'80	11.006'33
Puigpuñent . . .	9.479'25	9.479'25	2.031'88	325'10	2.356'98		27'25	2.384'23		27'25	27'25	2.356'98	101'59	2.458'57
San Antonio . . .	14.324'00	14.324'00	3.070'35	491'26	3.561'61			3.561'61				3.561'61	153'52	3.715'13
San José . . .	9.027'00	9.027'00	1.934'94	309'59	2.244'53	3'23		2.247'76				2.247'76	96'75	2.344'51
San Juan . . .	11.318'00	11.318'00	2.426'02	388'16	2.814'18			2.814'18				2.814'18	121'30	2.935'48
San Juan Bta. . .	4.237'00	4.237'00	908'22	145'32	1.053'54			1.053'54				1.053'54	45'41	1.098'95
San Lorenzo . . .	8.206'54	8.206'54	1.759'07	281'45	2.040'52			2.040'52				2.040'52	87'95	2.128'47
San Luis . . .	6.300'37	6.300'37	1.350'49	216'08	1.566'57			1.566'57				1.566'57	67'52	1.634'09
Sansellas . . .	11.167'00	11.167'00	2.393'65	382'98	2.776'63			2.776'63				2.776'63	119'68	2.896'31
Sta. Eugenia . . .	7.826'00	7.826'00	1.677'51	268'40	1.945'91			1.945'91				1.945'91	83'88	2.029'79
Sta. Eulalia . . .	9.495'00	9.495'00	2.035'26	325'64	2.360'90			2.360'90				2.360'90	101'76	2.462'66
Sta. Margarita . . .	21.232'00	21.232'00	4.551'08	728'17	5.279'25			5.279'25				5.279'25	227'55	5.506'80
Sta. Maria . . .	13.469'00	13.469'00	2.887'08	461'93	3.349'01			3.349'01				3.349'01	144'35	3.493'36
Santañy . . .	23.742'00	23.742'00	5.089'10	814'26	5.903'36			5.903'36				5.903'36	254'45	6.157'81
Selva . . .	22.232'75	22.232'75	4.765'59	762'49	5.528'08			5.528'08				5.528'08	238'27	5.766'35
Sineu . . .	25.241'00	25.241'00	5.410'41	865'67	6.276'08			6.276'08				6.276'08	270'52	6.546'60
Sóller . . .	52.274'50	52.274'50	11.205'04	1.792'81	12.997'85	2'28		13.000'13				13.000'13	560'25	13.560'38
Son Servera . . .	7.516'88	7.547'38	1.617'78	258'85	1.876'63			1.876'63				1.876'63	80'88	1.957'51
Valldemosa . . .	8.199'00	8.199'00	1.757'46	281'19	2.038'65			2.038'65				2.038'65	87'87	2.126'52
Villa Carlos . . .	8.746'00	8.746'00	1.874'71	299'95	2.174'66			2.174'66				2.174'66	93'74	2.268'40
Villafranca . . .	4.443'50	4.443'50	952'47	152'40	1.104'87	2'42		1.107'29				1.107'29	47'62	1.154'91
<b>Total</b>	<b>3.215.653'82</b>	<b>3.215.684'32</b>	<b>689.282'00</b>	<b>110.285'12</b>	<b>799.567'12</b>	<b>1.056'59</b>	<b>4.182'35</b>	<b>804.806'06</b>	<b>274'48</b>	<b>2.989'94</b>	<b>3264'42</b>	<b>801.541'64</b>	<b>34.464'10</b>	<b>836.005'74</b>
<b>RESUMEN DEL NÚMERO DE DISTRITOS</b>														
1 de la Sección 1.ª	3.911'00	3.911'00	684'00	109'44	793'44			793'44				793'44	34'20	827'64
61 de la Sección 2.ª	3.215.653'82	3.215.684'32	689.282'00	110.285'12	799.567'12	1.056'59	4.182'35	804.806'06	274'48	2.989'94	3264'42	801.541'64	34.464'10	836.005'74
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>3.219.564'82</b>	<b>3.219.595'32</b>	<b>689.966'00</b>	<b>110.394'56</b>	<b>800.360'56</b>	<b>1.056'59</b>	<b>4.182'35</b>							

Don Julio de Torres y Gisbert, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos juicio ordinario de mayor cuantía, promovidos ante dicho Juzgado y escribanía del infrascrito actuario por D. Raoul Aldebert Carriere contra Don Paul Cabantous y Tell sobre reclamación de cantidad, previos los trámites legales se dictó sentencia con fecha 8 de Octubre próximo pasado cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

«En la ciudad de Palma á ocho Octubre de mil novecientos nueve.—El Sr. D. Juan Ginard y Ferrer, Abogado, Juez municipal del distrito de la Lonja, encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia del mismo distrito; vistos los presentes autos juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por D. Raoul Aldebert Carriere, del comercio, domiciliado en esta ciudad, defendido por el Letrado D. Jerónimo Pou y representado por el procurador D. Rafael Ramis contra Don Paul Cabantous y Tell, del comercio, vecino que fué de esta capital, sobre reclamación y pago de cantidad; en rebeldía el demandado por no haber comparecido en los autos.—Fallo: que debo condenar y condeno á D. Paul Cabantous Tell á que en el término de tercero día satisfaga á Don Raoul Aldebert Carriere la suma de cinco mil docientas sesenta y nueve pesetas, intereses de dicha suma á razón del cinco por ciento anual vencidos desde el veinte y uno de Enero de mil novecientos cuatro y que vengán; imponiendo á dicho Cabantous las costas del juicio; y por la rebeldía de dicho Cabantous, publíquese esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en la forma prevenida por la Ley. Y por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo en la fecha expresada.—Juan Ginard.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, en la audiencia pública del día de hoy, doy fé.—Rute mi, Guillermo Vidal.»

Palma nueve de Noviembre de mil novecientos nueve.—Julio de Torres.—Ante mi, Guillermo Vidal.

D. Rodolfo Vidal Quez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto y en virtud de providencia del día de ayer, recaída en el expediente declaración de herederos abintestato de D.<sup>a</sup> Maria Domenech Morey, seguido por ante este Juzgado y escribanía del infrascrito actuario á instancia de D.<sup>a</sup> Francisca Domenech Morey, hermana germana de la finada, al objeto de ser declarada heredera legal de aquella en unión de su padre D. Pablo Domenech Darder y su hermana germana D.<sup>a</sup> Catalina Domenech Morey, en partes iguales, se cita, llama y emplaza á los que se crean con igual ó mejor derecho á la expresada herencia de D.<sup>a</sup> Maria Domenech Morey, hija legítima de D. Pablo y de D.<sup>a</sup> Catalina, natural y vecina que fué de la ciudad de Alcudia, en donde falleció á la edad de diez y siete años, en estado de soltera, el día catorce Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro, para que comparezcan á deducirlo en dichos autos dentro el término de treinta días á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, bajo apercibimiento que de lo contrario les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Enca cinco de Noviembre de mil novecientos nueve.—Rodolfo Vidal.—Ante mi, Pedro J. Serra.

D. Antonio Moles y Castellá, Juez de primera Instancia del Partido de Manacor.

Por el presente edicto hago saber: En méritos de los autos que penden en este Juzgado por ante el Escribano que re-

trenda sobre declaración de herederos abintestato de D.<sup>a</sup> Antonia Ordinas Moragues viuda de D. Gerónimo Rosselló fallecida en la villa de Petra dia veinte y siete de Septiembre último, promovidos por su hermano consanguíneo D. Francisco Ordinas y Fornés en favor de éste y de su otra hermana también consanguínea D.<sup>a</sup> Antonia Ana Ordinas y Fornés, se anuncia la muerte sin testar de dicha causante y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á su herencia que sus dos nombrados hermanos para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días á contar desde el en que tuviera lugar la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia con prevención de que no compareciendo en el citado plazo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Manacor á seis de Noviembre de mil novecientos nueve.—Antonio Moles.—Ante mi, Antonio Obrador.

CEDULA DE CITACION

Por ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad y Escribanía de mi cargo, por el Procurador D. Bartolomé Fiol en nombre y representación de D. José Baches y Bordoy, obrando en concepto de marido y legítimo representante de D.<sup>a</sup> Margarita Fiol y Perelló, se ha interpuesto expediente de jurisdicción voluntaria á fin de que se decrete que dicha D.<sup>a</sup> Margarita Fiol y Perelló es hija natural reconocida de sus padres D. Juan Fiol y Palou y D.<sup>a</sup> Juliana Perelló y legitimada por subsiguiente matrimonio; y se ha acordado se cite y emplace á los herederos abintestato de D. Francisco Fiol y Palou, por si quieren intervenir en dicho expediente.

Y figurando entre los herederos de dicho D. Francisco Fiol y Palou, sus hermanos D. José y D. Antonio Fiol y Palou de ignorado domicilio, se expide á fin de que tenga efecto la citación y emplazamiento acordado la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que firmo en Palma á veinte y seis de Septiembre de mil novecientos nueve.—El Escribano, Juan Bestard.

D. Pedro A. Bauzá y Bannasar, Abogado, Juez municipal del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma, capital de las Baleares.

Mediante el presente Edicto se cita á Teresa Amengual y Mut, viuda, sin profesión, mayor de edad, vecina que fué de la villa de Costitz, hoy en ignorado paradero para que el día veinte y dos del próximo Noviembre á las doce, comparezca en el local que ocupa el Juzgado municipal del distrito de la Catedral de esta ciudad para la celebración del juicio verbal contra la misma interpuesto por D. Bartolomé Fiol, procurador, á nombre de D. Miguel Vallespir Vallespir, casado, mayor de edad, jornalero, vecino de la expresada villa de Costitz, y como consecuencia de la demanda por éste interpuesta en solicitud, y que la expresada Amengual y Mut sea condenada con costas á estar y pasar por el contrato de compra-venta que en unión de sus hermanas Esperanza y Magdalena estipuló en esta capital con el demandante mediante documento privado de la parte indivisa que sobre la finca Can Riera, sita en el término de la expresada villa de Costitz pertenece á la misma y para que en su consecuencia otorgue escritura pública de venta inscribible de la participación indivisa expresada, recibiendo en el acto ciento veinticinco pesetas como saldo que le corresponde del precio. Previendo á dicha demandada que caso de incomparecencia seguirá el juicio en su rebeldía.

Dado en Palma á treinta de Octubre de mil novecientos nueve.—Pedro A. Bauzá.—Baltasar Marqués.

D. Juan Ginard y Ferrer, Abogado, Juez municipal del distrito de la Lonja de esta ciudad.

En virtud del presente edicto se sacan á pública subasta por término de diez días, las fincas que se dirán pertenecientes á D. Antonio Mulet y Munar, sus herederos ó sucesores de ignorado paradero para hacer pago con su producto á don Bartolomé Oliver y Vidal, de la cantidad de ciento diez pesetas y los intereses legales desde el veinte y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres y costas á que fué condenado el demandado mediante sentencia de veinte y nueve de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro, y consisten en:

Una pieza de tierra, sita en el término de Algaida, llamada Son Duley ó Establiment Anticha del Rafalet, de extensión de una cuartarada cinco destres, lindante al Norte con camino de establecedores, por Sur con carretera, por Este con tierra de Ignacio Durán y por Oeste con la de Jaime Pou: justipreciada en la cantidad de trescientas pesetas.

Otra pieza de tierra llamada Ne Bubote, en dicho término de Algaida, de extensión de setenta y dos áreas, treinta y dos centiáreas, lindante al Norte con camino de establecedores, por Sur con camino, por Este con tierra de Maria Mulet y por Oeste con la de Antonio Mulet, justipreciada en cuatrocientas sesenta y cinco pesetas.

Y otra pieza de tierra llamada La Comuna Vella, situada en dicho término, de sesenta y cuatro áreas diez centiáreas, linda por Norte con camino de establecedores, por Sur con tierra de Gabriel Moll, por Este con la de Catalina Sastre y por Oeste con la de Bernardo Pou: justipreciada en ciento ochenta pesetas.

En su consecuencia tendrá lugar la subasta y remate de dichas fincas el día veinte y tres de Noviembre próximo á las once horas, en el local que ocupa este Juzgado y bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, las que podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

2.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta, deberá consignarse previamente por los licitadores en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio, sirviendo dicha cantidad á cuenta del precio del remate al que lo obtenga y devolviéndose en el mismo acto á los demás.

3.<sup>a</sup> El ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas sin necesidad de consignar el referido depósito.

4.<sup>a</sup> Que los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso, con inclusión de los de la matriz, y demás procedentes en derecho serán de cargo del comprador; y que serán puestas en un solo lote las fincas que deberán subastarse.

5.<sup>a</sup> Que los títulos de propiedad de dicha fincas consisten en una certificación de gravámenes librada por el Sr. Registrador de este partido, unida al expedien-

te, lo que estará de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para el examen de los interesados, debiendo conformarse con dicho título y no podrán exigir otros.

Dado en Palma á diez y seis de Octubre de mil novecientos nueve.—Juan Ginard.—Ante mi, Jaime Salvá, Secretario.

En virtud del presente edicto se saca de nuevo á pública subasta por término de diez días y con la rebaja del veinte y cinco por ciento de su tasación, la quinta parte de la finca que se dirá, espectante á D. José Porcel y Bosch, de ignorado paradero, para hacer pago con su producto á doña Antonia Porcel y Bosch, de la cantidad de sesenta y dos pesetas diez y siete céntimos y costas causadas á que fué condenado mediante sentencia de siete de Noviembre de mil novecientos ocho, y consiste dicha finca en su totalidad:

En una casa situada en el Arrabal de Santa Catalina, con un huertecito, en la calle catorce, señalada con el número veinte y nueve, de planta baja, y linda en su total extensión, de noventa y ocho palmos maiorquines de largo por cincuenta y uno de ancho, por la derecha entrando, con casa de Margarita Rebasa y por la izquierda y fondo con otra de Don Gaspar Segura, hoy de propiedad de Don Francisco Piña y Segura: justipreciada dicha quinta parte de finca en cuatrocientas pesetas, supuesta libre de toda gravámen.

En su consecuencia tendrá lugar la subasta y remate el día veinte y seis del actual á las doce horas, en el local que ocupa este Juzgado y bajo los pactos y condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, pudiéndose hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

2.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta, deberá consignarse previamente por los licitadores en mesa del Juzgado, el diez por ciento del jus tiprecio, sirviendo dicha cantidad ó cuanta del precio del remate al que lo obtenga y devolviéndose en el mismo acto á los demás, excepto el ejecutante que no tendrá necesidad de consignar dicho depósito.

3.<sup>a</sup> Que será de cargo del comprador las costas y gastos de la subasta, remate, escritura de traspaso y demás procedente en derecho.

4.<sup>a</sup> Que los títulos de propiedad consisten en una certificación de gravámenes librado por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido, que está unida al expediente, la que estará de manifiesto en la Secretaría para el examen de los que se interesen en la subasta, debiendo conformarse con dicho título y no podrán exigir otros.

Dado en Palma á diez de Noviembre de mil novecientos nueve.—Juan Ginard.—Jaime Salvá, Secretario

CAPITANIA GENERAL DE BALEARES

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

Nombres, apellidos y apodos del procesado	Naturaleza, estado, profesión ú oficio	Edad, señas personales y especiales	Ultimos domicilios	Delito, Autoridad ante quien haya de presentarse y plazo para ello
Roca Alós Martín.	Santa Margarita (Baleares), soltero, maestro escuela.	41 años. Intil del brazo izquierdo especialmente de la mano.	Calle Serriñá n.º 7 (Palma).	Insulto á fuerza armada con ac os y demostraciones con tendencia á ofenderla de obra; al Juez de Instrucción de la Capitanía General de Baleares, durante el plazo de 15 días á partir del en que se publique esta requisitoria en el «Boletín Oficial», y de no ser habido será declarado en rebeldía.

Palma 26 Octubre 1909.—El Teniente Coronel Juez, Pablo Espejo.